

GUASTINI, Ricardo. *Le fonti del diritto e l'interpretazione*, Milano, Giuffrè Editore, 1993, 504 pp.

Riccardo Guastini ha sido profesor de filosofía del derecho y de doctrina del Estado en las universidades de Sassari y de Trieste. Actualmente enseña Teoría General del Derecho y Derecho Constitucional en la Universidad de Génova. Es autor de diversos ensayos sobre fuentes del derecho y sobre lenguaje jurídico, así como codirector de la ameritada publicación *Materiali per una storia della cultura giuridica*.

La obra que se reseña se encuentra a medio camino entre la profundidad propia del ensayo monográfico y la superficialidad explicativa -aunque no por ello menos rigurosa- del manual dirigido a los alumnos universitarios. En efecto, aunque en el libro se tratan temas cuyo esclarecimiento no es del todo fácil para muchos juristas y en los que la doctrina no ha logrado ponerse de acuerdo -como la reserva de ley o el papel de los principios dentro del sistema jurídico-, el autor se maneja a través de ellos con sobriedad y diligencia, lo que permite obtener una perspectiva bastante clara de los asuntos más complejos.

Para la doctrina mexicana su lectura puede ser sugerente por varios motivos, entre los que se pueden mencionar los tres siguientes:

1. El autor conjunta dos de las áreas que más riqueza han alcanzado dentro de la doctrina constitucional europea como son las fuentes del derecho y de la interpretación jurídica. Esta temática ha sido tradicionalmente abordada en México desde el punto de vista del derecho civil o desde los manuales de introducción al estudio del derecho, pero poca ha sido la atención que se le ha prestado por la doctrina constitucional, por lo que este libro puede ser un buen comienzo para despertar en el ánimo de los constitucionalistas nacionales inquietudes y reflexiones al respecto.

2. Aunque en algunas de sus partes el texto se ajusta fielmente al derecho positivo italiano y de la Comunidad Europea, quizá demasiado fielmente para el lector extranjero, ofrece la ventaja de explicar el funcionamiento de instituciones de creación e interpretación normativa que todavía no se conocen suficientemente en México y que no se encuentran recogidas en el derecho nacional, pero que pueden ser incorporadas próximamente para intentar mejorar el sistema de fuentes del derecho y la interpretación del orden jurídico nacional. Piénsese por ejemplo en la legislación delegada del poder ejecutivo, en la creación de tipos diferenciados de leyes -todas

con un mismo rango aunque con materias y procedimientos de creación distintos-, en las sentencias de inconstitucionalidad de la Suprema Corte y en muchos otros problemas a los que se deben ofrecer soluciones concretas en todo Estado constitucional del presente.

3. Se ofrece una visión actualizada de algunos aspectos que, por haber sido tratados en múltiples ocasiones y desde hace muchos años, se siguen analizando desde puntos de vista poco actualizados cuando en realidad ofrecen innumerables posibilidades todavía no exploradas suficientemente por la doctrina y jurisprudencia mexicanas. Un ejemplo: el uso de la costumbre y de los principios del ordenamiento como fuentes del derecho.

En varios de los temas el autor se refiere a problemas que, aun sin haber sido abordados por los constitucionalistas mexicanos, están causando graves dificultades en la práctica nacional. Recuérdese el tema de la reserva de ley; a este respecto, si se analizan muchas de las leyes administrativas recientemente expedidas en México, se puede observar que son constantes las autorizaciones al Poder Ejecutivo para que complemente sus disposiciones o, de forma todavía más singular, transfiriéndole toda la capacidad reguladora aun cuando la Constitución ordena que sea por ley como se lleve a cabo la regulación de una materia determinada; es decir, que sea el Poder Legislativo el que efectivamente regule tal materia, vedando por tanto al Congreso de la Unión la posibilidad de desentenderse del mandato constitucional al trasladar toda la responsabilidad al Ejecutivo.

Además de lo anterior, hay que añadir que el autor toca, entre otros, los siguientes temas:

- *Las fuentes del derecho en general*, destacando la diferencia entre fuentes de producción y fuentes de cognición. La primera se compone de todos aquellos actos y hechos que producen o son idóneos para producir derecho, mientras que son fuentes de cognición los documentos y las publicaciones oficiales a través de las que se puede tomar conocimiento del derecho.

- *El concepto de norma*, que permite avanzar en la exposición de aquellos actos que crean derecho, pues el concepto que se tenga de norma es un *a priori* para el estudio de las fuentes del derecho. La norma se entiende en el texto en dos sentidos, uno estricto o restringido y otro amplio. En sentido estricto norma es todo enunciado que expresa una regla de conducta, y más precisamente una regla de conducta general y/o abstracta. Norma en un sentido amplio es todo enunciado que, aun sin expresar una regla de

otros, para darnos cuenta de la importancia de este movimiento doctrinal. Todos estos autores han construido una escuela de derecho público que hoy en día quizá solamente puede encontrar sombra en la escuela alemana, pero que sin duda constituye referencia permanente y obligada para cualquier estudio serio que se emprenda sobre la temática de las fuentes del derecho y de la interpretación jurídica en el Estado constitucional del presente.

Por todo lo anterior es que el libro de Riccardo Guastini tiene un interés relevante para los estudios mexicanos, no sólo como expresión última y muy acabada de una gran escuela del Derecho Constitucional contemporáneo, sino también por contener elementos útiles para tratar de entender y mejorar la práctica constitucional mexicana.

Lic. Miguel CARBONELL.

Becario de la UNAM. Estudiante del doctorado en Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid.